

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE  
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE  
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE  
TRANSFORMA CASA DE MONEDA DE  
CHILE EN SOCIEDAD ANÓNIMA.**

---

SANTIAGO, 31 de mayo de 2002.-

**M E N S A J E N° 017-347/**

ØHonorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL** 1En uso de mis facultades  
**PRESIDENTE** constitucionales, tengo el honor de  
someter a vuestra consideración un  
proyecto de ley que tiene por objeto  
transformar al servicio público Casa de  
Moneda de Chile, en una sociedad anónima,  
regida por las normas de las sociedades  
anónimas abiertas, quedando sometida a la  
fiscalización de la Superintendencia de  
Valores y Seguros.

**A. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS DE LA INICIATIVA.**

**Estructura actual de Casa de Moneda de Chile.**

2En la actualidad, Casa de Moneda de Chile se rige por el decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960, que le otorga la naturaleza jurídica de un servicio público, no obstante que en la práctica desarrolla una especial actividad de empresa. En lo esencial, le corresponde elaborar monedas y billetes, imprimir especies valoradas, refinar oro y plata de propiedad fiscal y del Banco Central, acuñar oro, etc.

3Lo anterior, trae como consecuencia que nos encontramos ante una verdadera empresa del Estado, sometida a las rígidas normas de derecho público, que le impiden actuar con eficiencia y competitividad, más aún cuando, de acuerdo a la legislación vigente, en particular con la amplia facultad del

Banco Central para contratar, dentro o fuera del país, la impresión de billetes y la acuñación de monedas, incluidas las de oro, debe competir y ser comparada con otras casas de moneda del mundo y proveedores de servicios similares.

4En síntesis, la actual estructura jurídica de Casa de Moneda de Chile es inadecuada, con escasa flexibilidad, que le impiden cumplir eficientemente el rol que le asigna su ley orgánica, debido a lo cual constituye un imperativo transformarse en una entidad que le permita realizar sus actividades en forma eficiente y moderna.

#### **Casa de Moneda como Sociedad Anónima.**

5La tendencia contemporánea en nuestro país, en lo que dice relación con la realización de la actividad empresarial del Estado, es que ésta se realice a través de la creación de una sociedad anónima que se sujete a todas las normas de las sociedades anónimas abiertas. Con ello se obtiene que se le aplique la normativa común existente para dichas empresas y que sea supervisada por la Superintendencia de Valores y Seguros, con lo cual queda sometida a normas y control que se perciben de mayor especialización y rigurosidad para sus negocios, pero sin la rigidez de aquellas que gobiernan a los servicios públicos.

6Además, la estructura jurídica de sociedad anónima es la que se ha estimado más acorde con la norma constitucional que permite al Estado desarrollar actividades empresariales (N° 21, artículo 19 de nuestra Carta Fundamental), por cuanto ésta señala que, "en tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley".

7Por otra parte, la experiencia llevada a cabo en diversas empresas estatales, indica que la sociedad anónima es una estructura jurídica eficiente para lograr que el Estado desarrolle la actividad empresarial que le corresponda realizar. Ello explica que el proyecto de ley autorice al Estado para desarrollar actividades empresariales, de carácter industrial y mercantil en materias gráficas y metalúrgicas, en conformidad a las disposiciones de esta ley, transformando para dicho efecto el servicio público Casa de Moneda de Chile en una sociedad anónima sometida en todo a las normas comunes de las sociedades anónimas abiertas.

#### **B. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

##### **Autorización al Estado para realizar actividad empresarial.**

8La presente iniciativa legal, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del N° 21, del artículo 19 de la Constitución Política de la República, contempla la

autorización al Estado para desarrollar las actividades empresariales antes referidas, ordenando al efecto que se constituya una sociedad anónima por el Fisco, representado por el Tesorero General de la República y la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo objeto será cumplir con las funciones que actualmente tiene contemplada en su ley orgánica el servicio público Casa de Moneda de Chile, considerando la necesaria adaptación y actualización que se requiere al efecto.

#### **Resguardo de la fe pública involucrada en el objeto de la sociedad que se crea.**

9Dado los especiales productos de esta empresa, en los cuales está particularmente involucrada la fe pública, corresponde que el Estado tome un especial resguardo, asumiendo su directa responsabilidad, para lo cual se establece que los socios fundadores deberán mantener permanentemente la propiedad de las acciones representativas de la participación social señalada anteriormente.

10En caso de que se propongan aumentos de capital, sólo podrán votar a favor de dicha proposición si cuentan con los recursos necesarios para suscribir las cantidades requeridas que les aseguren la mantención de dichos porcentajes. El proyecto dispone, también, para conservar la participación accionaria estatal, una norma que establece que las acciones serán inembargables.

#### **Capital y participación social.**

11El capital de la sociedad se fija en \$ 7.962.620.094 (Siete mil novecientos sesenta y dos millones seiscientos veinte mil noventa y cuatro pesos), que corresponde a la estimación del valor patrimonial de Casa de Moneda de Chile al 31 de diciembre del 2001. La participación que corresponde en la constitución de la sociedad anónima a los socios fundadores, Fisco de Chile y a la Corporación de Fomento de la Producción, alcanza a un 1% y 99% del capital social, respectivamente.

#### **Estatutos de la nueva sociedad.**

La iniciativa faculta al Ministro de Hacienda para que, en representación del Fisco y conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, concorra a la aprobación de los estatutos sociales, de sus modificaciones posteriores y suscriba los documentos pertinentes, necesarios para la constitución de la Sociedad Anónima Casa de Moneda.

13Asimismo, se dispone que los referidos estatutos deben ajustarse estrictamente a los criterios contenidos en los instructivos, reglamentos y leyes sobre gestión y dirección de las empresas públicas.

**Continuidad legal de la nueva sociedad que se crea.**

14Por otra parte, el proyecto formaliza la imprescindible sucesión, en continuidad, del servicio público Casa de Moneda de Chile por parte de la sociedad anónima que se establece por la ley.

15De esta manera, obedeciendo a la idea de continuidad legal entre la nueva sociedad y Casa de Moneda de Chile, se establece la identidad de las inscripciones patrimoniales que tenía el servicio público con las que se hagan a nombre de la sociedad y por esta misma circunstancia, liberando a ésta última del pago de todo impuesto o derecho.

**Normas sobre personal.**

16Por otra parte, el proyecto contiene un conjunto de normas de carácter laboral que permiten resguardar, equitativa y equilibradamente, los derechos de los actuales funcionarios de la Casa de Moneda de Chile, con relación a los requerimientos que en materia de recursos humanos se le plantearán a la sociedad anónima que se crea.

**Supresión del servicio público que se reemplaza con la nueva sociedad.**

17Finalmente, la iniciativa deroga, a contar de la fecha en que quede legalmente constituida la sociedad Casa de Moneda de Chile S.A., el decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960, del Ministerio de Hacienda, actual ley orgánica del servicio público que se transforma, y las normas complementarias de dicho estatuto orgánico.

18En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**"TÍTULO I**

**DE LA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**Artículo 1°.-** Autorízase al Estado para desarrollar actividades empresariales de carácter industrial y mercantil en materias gráficas, o de aquellas que hagan sus veces, y metalúrgicas, en conformidad a las disposiciones de esta ley.

**Artículo 2°.-** De acuerdo con la autorización establecida en el artículo anterior, el Fisco, representado por el Tesorero General de la República, y la Corporación de Fomento de la Producción en conformidad a su ley orgánica, constituirán, dentro del plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, una sociedad anónima que se denominará Casa de Moneda de Chile S.A., la que se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas, quedando sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, a la empresa Casa de Moneda de Chile S.A., en materias relacionadas con empresas del Estado, sólo les serán aplicables las normas que establecen los artículos 11 de la ley N° 18.196 y 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y aquellas que se dicten en el futuro.

**Artículo 3°.-** El objeto de esta sociedad será realizar por cuenta propia o ajena:

- 1) La fabricación de cuños y la elaboración de monedas;
- 2) La fabricación de planchas y la elaboración de billetes;
- 3) La impresión de especies valoradas y documentos de fe pública;
- 4) La fabricación de placas patentes para vehículos o para el control de otros impuestos;
- 5) La aposición de timbres en documentos públicos y privados gravados con tributos;
- 6) La refinación de oro y plata para las actividades relacionadas directamente con el giro social;
- 7) La fabricación, desarrollo, distribución y comercialización de elementos que constituyan instrumentos de fe pública y las respectivas certificaciones;
- 8) La prestación de servicios, desarrollo de proyectos, realización de consultorías y asesorías y la realización de todas aquellas actividades derivadas de la

especialidad que le otorgue a la empresa el desarrollo de las tareas referidas precedentemente;

9) La compraventa, importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios relacionados directamente con las actividades referidas precedentemente, el suministro, distribución y comercialización de aquéllos; y

10) Otros servicios conexos, complementarios y auxiliares que se indiquen en los estatutos sociales.

Casa de Moneda de Chile S.A. podrá celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, incluida la constitución o incorporación a sociedades siempre y cuando no signifique dar o ceder a ningún título el giro principal.

**Artículo 4°.-** En la constitución de la sociedad anónima, corresponderá al Fisco una participación del 1% del capital social y a la Corporación de Fomento de la Producción una participación del 99%.

Los socios deberán mantener de modo permanente, la propiedad de las acciones representativas de la participación social señalada en el inciso anterior. En caso de que se propongan aumentos de capital, sólo podrán votar a favor de dicha proposición si cuentan con los recursos necesarios para suscribir las cantidades requeridas que les aseguren la mantención de dichos porcentajes. Las acciones en referencia serán inembargables.

**Artículo 5°.-** El capital inicial de la sociedad que se ordena constituir por esta ley, será la cantidad de \$ 7.962.620.094 (Siete mil novecientos sesenta y dos millones seiscientos veinte mil noventa y cuatro pesos), que corresponde a la estimación del valor patrimonial de la Casa de Moneda de Chile al 31 de diciembre del año 2001, y que se tendrá por suscrito, aportado y enterado, al constituirse dicha sociedad, en un 99% por la Corporación de Fomento de la Producción y en un 1% por el Fisco de Chile y con el traspaso en dominio en esas proporciones, de la totalidad del activo y pasivo de Casa Moneda de Chile que registre el referido balance; todo lo anterior de pleno derecho y por el sólo ministerio de esta ley. Las diferencias de tipo contable o patrimonial o ajustes que pudieran surgir más adelante, se ajustarán de acuerdo con la normativa de las sociedades anónimas abiertas.

Autorízase al Tesorero General de la República para que suscriba las acciones a nombre del Fisco.

**Artículo 6°.-** La sociedad anónima que se ordena constituir por esta ley será la continuadora legal del servicio público Casa de

Moneda de Chile, a contar de la fecha en que inicie su existencia legal.

**Artículo 7°.-** Las inscripciones, subinscripciones y anotaciones existentes a nombre o con relación al servicio público Casa de Moneda de Chile respecto de inmuebles, vehículos, marcas comerciales y otros bienes objeto de inscripción en algún registro, se entenderán vigentes y para todos los efectos, de pleno derecho y por el solo imperio de la ley, a nombre de la sociedad anónima que se autoriza constituir, debiendo los respectivos Conservadores o encargados de tales registros, proceder a practicar las nuevas inscripciones, subinscripciones y anotaciones a nombre de Casa de Moneda de Chile S.A., con la sola solicitud que al respecto le presente el Gerente General de esta sociedad.

**Artículo 8°.-** Todos los actos, contratos, publicaciones, inscripciones y subinscripciones que tengan por objeto llevar a cabo la transferencia de los activos y pasivos de bienes de cualquier naturaleza, desde el servicio público Casa de Moneda de Chile a la sociedad anónima que le sucede, estarán exentos de todo impuesto o derecho.

**Artículo 9°.-** Facúltase al Ministro de Hacienda para que, en representación del Fisco y conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, concorra a la aprobación de los estatutos sociales, de sus modificaciones posteriores y suscriba los documentos pertinentes.

Los referidos estatutos deberán ajustarse estrictamente a los criterios contenidos en las leyes, reglamentos e instructivos sobre gestión y dirección de las empresas públicas.

## **TÍTULO II**

### **DEL PERSONAL DE LA CASA DE MONEDA DE CHILE**

**Artículo 10°.-** El personal de Casa de Moneda de Chile, cualquiera sea la calidad jurídica y el régimen laboral a que esté afecto, continuará desempeñándose, sin solución de continuidad, en la sociedad anónima a que se refiere esta ley y se regirá por las normas de la legislación laboral y previsional aplicables a los trabajadores del sector privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Del mismo modo, se incorporarán a la nueva sociedad las personas que estén proporcionando servicios a Casa de Moneda contratadas sobre la base de honorarios, en forma continua, a lo menos durante los dos años previos a la fecha de publicación de esta ley.

Los contratos de trabajo que corresponda celebrar entre la nueva empresa y los trabajadores, deberán constar por escrito dentro de los 60 días siguientes a la constitución de la sociedad. El total de haberes y demás beneficios económicos que se consignent, no podrá ser inferior, en su monto final mensual, al que perciban los trabajadores de Casa de Moneda de Chile en el mes anterior al de la creación de la empresa, considerando en lo que respecta a las contraprestaciones variables, el promedio de los últimos tres meses.

**Artículo 11.-** El personal en actual servicio podrá mantenerse en el régimen previsional al que se encuentra adscrito, sin perjuicio de su derecho a optar por el régimen establecido en el decreto ley 3.500, de 1980.

Quienes, a la fecha del traspaso, reunieran las condiciones habilitantes para los efectos de lo dispuesto en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, las mantendrán, no obstante los cambios que producirá la aplicación de la presente ley.

**Artículo 12.-** Los trabajadores que en virtud del artículo 14° transitorio de la ley 18.834, se han mantenido afectos al régimen de desahucio, podrán hacerlo efectivo solamente cuando se retiren definitivamente del empleo que sirvan en la empresa.

Para ello, se les considerará como tiempo servido únicamente el que se habría computado de percibirlo al momento de la incorporación en la nueva empresa. Al impetrarlo, se pagará aplicando como remuneración la que corresponda al efecto, según la legislación vigente a dicha fecha, expresada en unidades de fomento.

A contar del día primero del mes siguiente a su incorporación a la sociedad anónima, cesa la obligación del interesado a cotizar al fondo de desahucio, aún cuando opte por mantener su régimen previsional.

**Artículo 13.-** Al personal a que se refiere el inciso primero del artículo 10°, le será computado, además del período trabajado en la nueva empresa, los años servidos en Casa de Moneda de Chile, en el evento que la empresa ponga término a la relación laboral por aplicación de alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, no siéndole aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código.

**Artículo 14.-** A las personas a que se refiere el inciso segundo del artículo 10°, les será computado, además del período trabajado en la nueva empresa, los años servidos en Casa de Moneda de Chile contratadas sobre la base de honorarios, contabilizándose al efecto 30 días de indemnización por cada dos

años de servicio o fracción superior a un año, en el evento que la empresa ponga término a la relación laboral por aplicación de alguna de las causales del artículo 161 del Código del Trabajo, no siéndole aplicable el artículo 7° transitorio de dicho Código. Lo dispuesto en el presente artículo no será considerado, en ningún caso, como antecedente de una relación de trabajo dependiente con dicho Servicio.

**Artículo 15.-** Los trabajadores de la Empresa que, con motivo del cambio de régimen laboral, vean disminuida la duración del feriado que tuvieren reconocido de conformidad con el artículo 98 de la Ley N° 18.834, tendrán derecho a que dicha disminución les sea recompensada proporcionalmente en la remuneración que pacten con aquélla.

**Artículo 16.-** Durante los 60 días, contados desde la publicación de esta ley, el Director de Casa de Moneda de Chile o el Gerente General de la nueva sociedad, según corresponda, podrá disponer el traspaso de funcionarios que desempeñen cargos de carrera en calidad de titulares, a una planta transitoria que se constituirá adscrita a la Subsecretaría de Hacienda con dicho personal.

Los funcionarios traspasados mantendrán su régimen estatutario, previsional, nivel de remuneraciones, antigüedad, planta y grado de Escala Única de Sueldos.

Una planilla suplementaria, que se reajustará en la misma proporción y oportunidad en que lo sean las remuneraciones del sector público, complementará dicha remuneración en el evento que el total de haberes resulte inferior a la última remuneración que, con carácter de permanente, percibiera el titular en Casa de Moneda más el promedio de las remuneraciones variables de los 3 meses previos al traspaso. Dicha planilla suplementaria será imponible en la misma proporción en que lo sean las remuneraciones que compensa.

El personal que reúna las condiciones señaladas en el inciso primero de este artículo podrá postular, dentro del plazo que allí se señala, a ser incorporado a la referida planta transitoria. El Director de Casa de Moneda o el Gerente General de la nueva sociedad resolverán fundadamente dichas postulaciones.

Los funcionarios que se integren a esta planta, no serán considerados en la dotación máxima de personal establecida para dicha Secretaría de Estado y los cargos que sirvan, se suprimirán de pleno derecho al quedar vacantes por cualquier causa.

El número de personas traspasadas a la planta transitoria, no podrá exceder del 20% del total de cargos provistos con funcionarios en calidad de titulares a la fecha de publicación de la presente ley.

**Artículo 17.-** Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de traspaso del personal de Casa de Moneda de Chile a la planta transitoria adscrita a la Subsecretaría de Hacienda, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por medio del Ministerio de Hacienda, traspase, mediante nombramiento o encasillamiento y sin solución de continuidad, al personal de la referida planta transitoria a cualquier órgano o servicio de los referidos en el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 18.575, para desempeñar labores propias del cargo que detente y en empleos de la misma jerarquía. Estos nombramientos o encasillamientos no podrán significarle menor renta, para lo cual, cualquier diferencia se pagará por planilla suplementaria de similares características de la concedida en el artículo 15.

Los traspasos que impliquen cambio de la residencia habitual, requerirán de la aceptación del funcionario.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá modificar, en los servicios a los cuales traspase funcionarios, las plantas y dotaciones de personal, creando los cargos necesarios y estableciendo, de ser pertinente, sus requisitos específicos. El Presidente de la República, de preferencia, traspasará personal a los cargos vacantes de las plantas de funcionarios de los servicios a los que se incorpora.

Los traspasos que se dispongan, no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

Las personas traspasadas conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo.

**Artículo 18.-** El personal que haya percibido indemnización por separación de su empleo, en virtud de lo establecido en los artículos 13, 14 y 1° transitorio, no podrá ser recontratado, ni aún sobre la base de honorarios, durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la indemnización percibida, expresada en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

No obstante, podrán efectuarse reincorporaciones de personas que hayan percibido indemnización, en casos calificados por el Gerente General fundados en la especialización alcanzada por el trabajador, sin que estas situaciones puedan exceder del 5% de los beneficiarios.

La aplicación de la presente ley será incompatible con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley N° 18.834.

**DISPOSICIONES TRANSITORAS**

**Artículo 1°.-** Los trabajadores que, a la fecha de constitución de la empresa, se hubieren desempeñado en el servicio Casa de Moneda de Chile, en calidad de planta o a contrata, de conformidad con el Estatuto Administrativo, a lo menos durante los 10 años previos a dicha data; que tuvieren 60 o más años de edad, si son mujeres y 65 o más años, si son hombres, y que reúnan los demás requisitos para obtener jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional; a quienes la empresa ponga término a sus contratos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 161 del Código del Trabajo, tendrán derecho a un beneficio económico cuyo monto será el que se pasa a señalar:

a) Para aquellos trabajadores cuya remuneración, incluidas las contraprestaciones variables promedio de los tres meses anteriores al término de sus contratos, sea igual o inferior \$472.000 mensuales, el beneficio será equivalente a seis meses de las referidas remuneraciones y contraprestaciones;

b) Para aquellos cuya remuneración y demás contraprestaciones sea superior a \$472.000 y que no excedan de \$780.000, el beneficio será de cuatro meses; y

c) Para aquellos cuya remuneraciones y demás contraprestaciones sea superior a \$780.000, el beneficio será de dos meses.

El beneficio de que trata este artículo procederá respecto de aquellos trabajadores a quienes se les ponga término a sus contratos dentro de los 90 días siguientes a la constitución de la empresa, y no será imponible ni tributable, ni constituirá renta para ningún efecto legal.

**Artículo 2°.-** Derógase a contar de la fecha de constitución de la sociedad Casa de Moneda de Chile S.A., el decreto con fuerza de ley N° 228, de 1960, del Ministerio de Hacienda y las normas complementarias del mismo.

**Artículo 3°.-** El mayor gasto fiscal que represente en el año 2002 la aplicación del artículo 16 de esta ley se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos vigente."

Dios guarde a V.E.,

**RICARDO LAGOS ESCOBAR**  
Presidente de la República

**NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN**  
Ministro de Hacienda

**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción